



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2022/MDCH

Chaclacayo, 27 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: Memorando N° 353-2022-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 24 de junio de 2022; Informe N° 111-2022-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de junio de 2022; Informe N° 009-2022-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 27 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad su máxima autoridad administrativa". Asimismo, respecto de las atribuciones de Alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada Ley, establece el de "(...) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como el numeral 20 señala que el Alcalde puede "(...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal (...)"; normativa que se encuentra en concordancia con lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que establece que "(...) Las funciones o atribuciones del Alcalde se encuentran establecidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos aplicables. (...)";

Que, el artículo 85 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – numeral 83.1 establece que "(...) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, (...). La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 85.2 del citado artículo, indica que "(...) Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. (...)". Asimismo, el numeral 83.3 consiguiente señala que "(...) A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. (...)".





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"*.

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen disposiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento"*;

Que, la delegación es el acto administrativo que tiene por efecto jurídico el de investir a un individuo de un estatus legal, asignándole determinadas competencias y atribuciones, para la satisfacción del interés general; estando siempre sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que consisten, en este caso, en la ocupación de un determinado cargo.

Que, mediante Memorando N° 353-2022-GM/MDCH, la Gerencia Municipal solicita que se delegue *funciones relacionadas a la firma de Contratos Complementarios contemplados en el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el fin de dar mayor celeridad al referido acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 111-2022-GAJ/MDCH de fecha 27 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitiendo opinión favorable, propone se amplíe la delegación de facultades en la Gerencia de Administración y Finanzas, que van a permitir garantizar los principios de celeridad y simplicidad.

Que, mediante Informe N° 009-2022-GM/MDCH, la Gerencia Municipal solicita que mediante el correspondiente acto resolutorio se amplíe la delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad que le confiere los incisos 6) y 20) del Artículo 20° y Artículo 43°, ambos de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES conferidas a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, mediante Resolución de Alcaldía N° 189-2019/MDCH de fecha 02 de julio de 2019:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES, ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS:

1. Suscribir contratos complementarios derivados de los procesos de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información CUMPLA con publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que las facultades previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la atribución de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO
M. Campos Sp
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE